

DECRETO SUPREMO N° 1812

IMPUESTOS.? Declárase libre del pago de todo derecho o impuesto sin excepción, al Banco Central de Bolivia, Agrícola, Minero y otros de la misma índole que ejercen obras públicas o cumplen funciones por cuenta del Estado.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que las importaciones de mercaderías destinadas al uso de reparticiones fiscales, gozan de franquicias aduaneras por prescripción de la Ley de 29 de enero de 1928, reglamentada por Decreto Supremo de 3 de febrero del mismo año;

Que las entidades autárquicas, al ser subsidiarias del Estado, tanto por las obras que realizan como por sus funciones específicas, están comprendidas dentro del tratamiento que se dá a los organismos de la Administración Pública, en virtud de las disposiciones mencionadas;

DECRETA:

Artículo 1°? Las mercaderías y elementos importados por las Instituciones autárquicas, tales como los Bancos Central de Bolivia, Agrícola y Minero, Corporación Boliviana de Fomento, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y otras de la misma índole que ejecutan obras públicas o cumplen funciones por cuenta del Estado, se declararán libres del pago de todo derecho o impuesto sin excepción

Artículo 2°? Las deliberaciones que menciona el artículo anterior no comprenden a los artículos similares a los de producción nacional.

Artículo 3°? Los trámites para su consecución se sujetarán a la Ley Reglamentaria de 29 de enero de 1928.

Artículo 4°? Queda prohibida la adquisición de mercaderías en plaza para compensarlas con futuras internaciones que se lleven a efecto al amparo de tales franquicias

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Rafael Parada Suárez.